

**ANEXO 11**

**RESOLUCIÓN MSC.330(90)  
(Adoptada el 25 de mayo de 2012)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO  
Y PRESCRIPCIONES FUNCIONALES REVISADAS PARA  
LA IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LARGO  
ALCANCE DE LOS BUQUES  
(RESOLUCIÓN MSC.263(84))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.886(21) sobre el Procedimiento para la aprobación e introducción de enmiendas a las normas de funcionamiento y las especificaciones técnicas, mediante la cual la Asamblea decidió que el Comité de Seguridad Marítima se encargara de la función de aprobar y enmendar las normas de funcionamiento y las especificaciones técnicas,

TENIENDO PRESENTES las disposiciones de la regla V/19-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (el Convenio), relativa a la identificación y seguimiento de largo alcance de los buques, y las Normas de funcionamiento y prescripciones funcionales revisadas para la identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (Normas de funcionamiento revisadas), adoptadas mediante la resolución MSC.263(84),

TOMANDO NOTA de que en su 88º periodo de sesiones se había mostrado conforme con el establecimiento de un modelo de costo para la provisión de información LRIT a partir del 3 de diciembre de 2010 (el modelo de costo "1:2:6 a 0,25 dólares de los Estados Unidos", es decir, notificación de situación LRIT única: 0,25 dólares; notificación de situación LRIT por interrogación secuencial: 0,50 dólares; y modificaciones de la tasa de transmisión: 3,00 dólares (1,50 dólares x 2)),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que en su 89º periodo de sesiones había acordado que, debido al establecimiento del modelo de costo anteriormente mencionado, ya no era necesaria la lista maestra mantenida por el Intercambio internacional de datos LRIT relativa a las tarifas recaudadas por los centros de datos LRIT al proveer información LRIT,

HABIENDO EXAMINADO, en su 90º periodo de sesiones, la necesidad de adoptar determinadas enmiendas a las Normas de funcionamiento revisadas,

1. ADOPTA las enmiendas a las Normas de funcionamiento y prescripciones funcionales revisadas para la identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (resolución MSC.263(84)), que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que pongan las enmiendas en conocimiento de todas las partes interesadas.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y PRESCRIPCIONES  
FUNCIONALES REVISADAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO  
DE LARGO ALCANCE DE LOS BUQUES  
(RESOLUCIÓN MSC.263(84))

- 1 Se suprime el párrafo 7.4.3.
- 2 Se sustituye el texto del párrafo 10.3.15 por el siguiente:  
"10.3.15 recibir información sobre precios de los centros de datos LRIT."

\*\*\*